

Presentación de solicitudes por los/as interesados/as en los Centros: Del 3 al 14 de abril.

Comprobación y subsanaciones por el Consejo Escolar: Del 17 al 29 de abril.

Publicación de baremaciones en los Centros: 2 de mayo.

Reclamaciones ante el Consejo Escolar: Del 2 al 16 de mayo.

Publicación del listado definitivo en los Centros: 17 de mayo.

Fecha límite de recepción en la Delegación Provincial de la relación de solicitudes baremadas: 22 de mayo.

Constitución de la Comisión de Adjudicación: 26 de mayo.

Publicación de la Resolución provisional de adjudicación: 29 de mayo.

Reclamaciones ante la Comisión Provisional de Adjudicación: Del 29 de mayo al 12 de junio.

Publicación de la Resolución definitiva de Adjudicación: 14 de junio.

Málaga, 8 de marzo de 2000.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de Los Alcornocales.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Huétor.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de Montes de Málaga.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*DECRETO 96/2000, de 6 de marzo, por el que se regula la aportación privada en la financiación de Servicios Sociales.*

El artículo 9.2 de la Constitución española encomienda a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, confiere protagonismo a la iniciativa privada, creando mecanismos de colaboración con Entidades sin ánimo de lucro.

Asimismo, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada

en Actividades de Interés General, establece un conjunto de beneficios fiscales para estimular la iniciativa privada en la realización de actuaciones de interés general.

Sin embargo, es preciso complementar estas medidas de fomento a la iniciativa privada con otras que supongan una mayor difusión de la colaboración prestada por personas físicas o jurídicas de carácter privado a la financiación de Servicios Sociales. De este modo, se pretende extender la convicción de que el compromiso y la implicación en los problemas sociales no son ni facultad ni obligación exclusivas de la Administración Pública, sino de todos los miembros que integran la sociedad andaluza y de que, en consecuencia, los ciudadanos andaluces deben de tener oportuno conocimiento de aquellas personas y Entidades que, en el ejercicio de acciones solidarias, contribuyen a una mejora en el bienestar de los sectores más desfavorecidos.

Por otra parte, con esta norma se promueve salvar el aparente antagonismo entre el lucro perseguido por las Entidades mercantiles y las actuaciones en materia de Servicios Sociales. En efecto, ambos conceptos no son en absoluto incompatibles, sino que pueden conciliar perfectamente cuando las Entidades con ánimo de lucro asumen la función social que los beneficios económicos están llamados a cumplir. Cuando ello acontece, pues, es necesario concederle una adecuada relevancia para que tales Entidades puedan obtener un suficiente reconocimiento social.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2000,

### D I S P O N G O

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aportación privada en la financiación de actuaciones públicas de Servicios Sociales en Andalucía.

#### Artículo 2. Ambito de aplicación.

El presente Decreto se aplicará a las personas físicas y a las personas jurídico-privadas con o sin ánimo de lucro, que contribuyan de forma gratuita a la financiación de los programas de asistencia social desarrollados por los órganos administrativos competentes de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 3. Aportaciones privadas.

1. Las aportaciones privadas tanto de personas como de entidades podrán ser dinerarias, así como de bienes muebles, inmuebles o derechos, destinados a financiar la realización de actividades generales de carácter social o de programas o actuaciones específicas en dicha materia.

2. Las aportaciones realizadas para actividades generales en materia de Servicios Sociales serán destinadas a la financiación de los programas de Servicios Sociales que se consideren prioritarios.

3. Las aportaciones privadas podrán efectuarse mediante donaciones, herencias, legados o a través de cualquier otro negocio jurídico gratuito de transmisión de bienes y derechos.

#### Artículo 4. Convenios.

La participación privada podrá instrumentarse mediante la celebración de Convenios, en los que se determinará en todo caso el tipo y cuantía de las aportaciones, los programas o actuaciones a financiar y su período de vigencia.

#### Artículo 5. Certificaciones.

Las personas físicas o entidades privadas obtendrán de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía las certificaciones acreditativas de las aportaciones realizadas, a fin de obtener los beneficios fiscales previstos

en la normativa de aplicación y cualesquier otras ventajas que legalmente pudieran corresponderles.

#### Artículo 6. Beneficios fiscales.

Las aportaciones realizadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores darán lugar a la aplicación del régimen tributario que resulte de conformidad con la normativa de aplicación.

#### Artículo 7. Mención de «Persona o Entidad Solidaria».

1. Las personas físicas o jurídicas que hayan realizado aportaciones sustanciales para el desarrollo de programas de Servicios Sociales podrán recibir la mención de «Persona o Entidad Solidaria», que será concedida por la Consejería de Asuntos Sociales.

2. La concesión de la citada mención será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en medios de comunicación social que se consideren procedentes.

3. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se conceda la referida mención, podrán hacer uso publicitario de la misma.

#### Artículo 8. Financiación de Centros.

En los Centros contruidos o creados con la sustancial colaboración financiera de una persona física o jurídica, se hará constar su participación en un lugar visible del inmueble, para público conocimiento.

Disposición Adicional Unica. Delegación de competencias en el titular de la Consejería de Asuntos Sociales.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía delega en el Consejero de Asuntos Sociales la competencia para aceptar, en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las aportaciones gratuitas de bienes muebles realizadas por personas físicas y entidades privadas para fines de carácter social o en materia de servicios sociales, a excepción de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, de acuerdo con lo establecido en el art. 91 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y demás disposiciones concordantes.

#### Disposición Final Primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Consejero de Asuntos Sociales para establecer las condiciones de aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 8, así como dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Asuntos Sociales

*ORDEN de 1 de febrero de 2000, por la que se convoca el IV Premio Andaluz Gitano, año 2000, a la promoción social y cultural de la Comunidad Gitana y se publican las bases que regirán el mismo.*

Mediante Orden de 28 de enero de 1997, de la Consejería de Asuntos Sociales, fue creado, con carácter anual, el Premio Andaluz «Gitano» a la promoción social y cultural de la comunidad gitana, con carácter anual, con la finalidad de premiar la labor de las personas o instituciones que hubiesen destacado en una actividad relevante en favor del colectivo gitano andaluz, contribuyendo con ello a un mejor conocimiento y relación

interétnica en Andalucía en cualquiera de los campos del conocimiento y la actividad humana. La citada disposición recoge en su artículo 2 que la convocatoria del Premio se realizará cada año, mediante Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, por lo que procede ahora convocar el IV Premio Andaluz «Gitano» para el año 2000 y publicar las bases que regirán el mismo.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en los Decretos 382/1996, de 1 de agosto, y 396/1996, de 2 de agosto, sobre reestructuración parcial de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales respectivamente, y propuesta del Director General de Acción e Inserción Social.

#### Artículo único.

Se convoca el IV Premio Andaluz «Gitano», año 2000, a la promoción social y cultural de la comunidad gitana, que se regirá por las Bases que se publican como Anexo a la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2000

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Asuntos Sociales

#### A N E X O

#### BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DEL PREMIO ANDALUZ «GITANO» A LA PROMOCION SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD GITANA PARA 2000

##### 1. Finalidad.

El Premio Andaluz «Gitano» a la promoción social y cultural de la comunidad gitana se instituye con la finalidad de reconocer y premiar a aquellas personas, entidades e instituciones que se hayan destacado en una actividad relevante en favor del colectivo gitano andaluz, contribuyendo con ello a un mejor conocimiento intercultural y a las relaciones interétnicas en Andalucía.

##### 2. Presentación.

Los candidatos al Premio Andaluz «Gitano» deberán ser propuestos a la Secretaría para la Comunidad Gitana, órgano adscrito a la Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Asuntos Sociales, por Instituciones públicas o privadas, Federaciones o Asociaciones Gitanas u otras que tengan relación con la comunidad gitana.

##### 3. Documentación a presentar.

Las propuestas de candidatura deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Instancia de la entidad o institución que haga la propuesta dirigida al Consejero de Asuntos Sociales expresando con claridad sus datos de identificación y domicilio.

b) Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación del candidato de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por las que se rija la entidad u organismo proponente.

c) Datos de identificación y domicilio del candidato, así como propuesta, que deberá ser razonada, acompañada de una memoria detallada y de la documentación que se considere necesaria en orden a valorar los méritos contraídos por el candidato para optar al Premio Andaluz «Gitano».